RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/823/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01607620**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 8
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió:

> ...
> *Recién publicaron en su página oficial del ayuntamiento (http//www.nanchital.gob.mx/se-entregan-vehiculos-para-mejorar-los-servicios-a-la-poblacion/) lo siguiente: Como parte de las acciones de mejoramiento a la infraestructura del Ayuntamiento, el Gobierno Municipal que preside la Dra. Zoila Balderas Guzmán adquirió 4 unidades vehiculares para las labores del DIF Municipal, Protección Civil, Servicios Generales y la Policía Municipal. Los vehículos adquiridos fueron 2 camionetas para el DIF Municipal y Protección Civil, 1 Moto con batea para Servicios Generales y 1 automóvil para patrulla de la Policía Municipal, con los que se brindará un mejor servicio a la ciudadanía. Estas unidades, sumadas a los 2 camiones de recolección de basura que hemos adquirido, son de gran importancia para renovar el parque vehicular del Ayuntamiento y con ello buscar brindar un servicio de calidad a la población informó la alcaldesa Dra. Zoila Balderas Guzmán.*
>
> *Es por ello que solicito la siguiente información:*
> *1. Solicito el monto invertido en estos vehículos, 2. De donde proviene el recurso 3. en caso de ser donados, solicito escrito u oficio de quien y donde refleje la*

donación. 4. facturas de los 4 vehículos que fueron adquiridos y se describen en la nota anterior, la cual solicito que se adjunte a la respuesta de la presente solicitud, en archivo pdf. 5. Sesión de cabildo en la que se autorizó dicha compra, la cual pido se adjunte a la respuesta la presente solicitud mediante archivo pdf, o bien me refiera el link especifico, donde pueda encontrar la sesión en donde se autoriza la compra de dichas unidades. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de octubre de dos mil veinte, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso, ampliación de plazo para resolver y comparecencia del sujeto obligado. El ocho de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El nueve de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para efectos de emitir la resolución correspondiente.

Se hace constar que el sujeto obligado no compareció.

6. Cierre de instrucción. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito la siguiente información:

1. Solicito el monto invertido en estos vehículos;
2. De donde proviene el recurso;
3. en caso de ser donados, solicito escrito u oficio de quien y donde refleje la donación;
4. facturas de los 4 vehículos que fueron adquiridos y se describen en la nota anterior, la cual solicito que se adjunte a la respuesta de la presente solicitud, en archivo pdf; y
5. Sesión de cabildo en la que se autorizó dicha compra, la cual pido se adjunte a la respuesta la presente solicitud mediante archivo pdf, o bien me refiera el link especifico, donde pueda encontrar la sesión en donde se autoriza la compra de dichas unidades. (sic)

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vìa sistema Infomex-Veracruz:

...

NANCHITAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.
28 SEP. 2020
RECIBIDO
SECRETARÍA

EL CAMBIO SOMOS TODOS 2018 - 2021

-Oficio UT/328/2020
Fecha: septiembre 28, 2020

LIC. SUE CAROLINA NAVARRO BALDERAS. - TESORERA
LIC. REY GASPAR ESPINOSA RAMOS. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

En términos de lo dispuesto por los diversos 5, 6, 134 fracción XI y 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, le solicito se sirva informar lo peticionado por la C. Esmeralda Ortiz, a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ de este Sujeto Obligado, H. ayuntamiento de Nanchital, consistente en la siguiente solicitud de información.

FOLIO: ***01607620 * LA CUAL ANEXO A LA PRESENTE.***

SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SEAN ESPECÍFICOS, CLAROS Y DETALLADOS CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE REMITAN A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RECOMENDANDO REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Lo anterior, para efectos de dar contestación en tiempo y forma a la referida solicitud; **significándole que cuenta con un término no mayor de 3 días hábiles para producir su respuesta y evitar incurrir en omisiones, sancionables previstas por los articulos anteriormente invocados.**

Por último, cabe mencionar que solo se puede adjuntar un archivo, **por lo tanto, si es necesario documentar una respuesta con más de dos archivos deberán de incluir los mismo en un solo formato pdf, que no debe de exceder los 5 MB en dicho sistema**, aunado a esto, en caso de requerirse más tiempo para la búsqueda de la información o aclaración de la misma, si existe duda o no se comprende lo solicitado, se deberá requerir por escrito a esta Unidad de Transparencia; dentro de los tres días posteriores a la recepción de la Solicitud de Información.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

RECIBIDO
28 SEP. 2020
INSTITUTO TESOR.

ATENTAMENTE

LIC. AGUSTÍN LICEA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO
NANCHITAL, VER. 2018-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13:25 pm

C.c.p.- Archivo

NANCHITAL
De Lázaro Cárdenas del Río
2018 - 2021

NANCHITAL
EL CAMBIO SOMOS TODOS

FECHA: SEPTIEMBRE 28/2020
NO.351/2020

LIC AGUSTIN LICEA HERNNUEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación con su oficio UT/328/2020 de fecha septiembre 28,2020, le informo lo siguiente:
1.- El monto invertido es de $ 1,087,972.00
2.- El recurso proviene de Fondo para el Fortalecimiento de municipio (FORTAMUNDF)
3.- No procede
4.- se remite archivo en pdf de las facturas de los vehículos adquiridos.
5.- La secretaría municipal es la responsable de proporcionar dicho punto

ATENTAMENTE

L.C. SUE CAROLINA NAVARRO BALDERAS
TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.
12:48
RECIBIDO
29 SEP. 2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NANCHITAL
De Lázaro Cárdenas del Río
2018 - 2021

EL CAMBIO **SOMOS TODOS**
2018 - 2021

Nanchital., Ver., Septiembre 29, de 2020.
Oficio No. 263/2020

C. AGUSTÍN LICEA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de información solicitada a través del Sistema Electrónico INFOMEX-VERACRUZ, con Número de folio: 0607620, por parte de **ESMERALDA ORTIZ**, turnada a esta Secretaría Municipal por esa Unidad de Transparencia a su encargo, bajo el oficio No. UT/328/2020, del 28 de Septiembre de 2020 del presente año; al respecto me permito expresar lo siguiente.

A fin de satisfacer dicha solicitud de información; especificamente el punto No. 5:

"Sesión de cabildo en la que se autorizó dicha compra, la cual pido se adjunte a la respuesta la presente solicitud mediante archivo pdf, o bien me refiera el link específico, donde pueda encontrar la sesión en donde se autoriza la compra de dichas unidades".

Al respecto me permito señalar que, la información se encuentra a disposición del solicitante, en la página Oficial del H. Ayuntamiento de Nanchital en el apartado de Transparencia, LTAIP artículo 16, fracción II, inciso h; donde puede localizar el Acta de Cabildo, que corresponde al primer trimestre del año 2020.

Sin más que agregar, envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA

LIC. REY GASPAR ESPINOSA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.
12:32
RECIBIDO
29 SEP. 2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c. Archivo.
Elaboró L'.LGM'

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: Incompleta, mi solicitud fue precisa, (5. Sesión de cabildo en la que se autorizó dicha compra, la cual pido se adjunte a la respuesta la presente solicitud mediante archivo pdf, o bien me refiera el link especifico, donde pueda encontrar la sesión en donde se autoriza la compra de dichas unidades) y esta autoridad me remite a la página. Requiero me adjunte a su respuesta archivo de la sesión en pdf, ya que no me es posible accesar, porque no han subido dicha información. Pero aun así, mi solicitud fue precisa. Favor de anexar el documento requerido.

Se hace constar que el sujeto obligado no compareció al recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Parcialmente Fundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
...
VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
...
XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
...
XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
...
Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Artículo 15. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

Ahora bien, se advierte, el Encargado de la Unidad de Transparencia, efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende del contenido de los oficios 351/2020 y 263/2020.

Sirviendo de apoyo, lo establecido en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

De igual forma, es importante establecer que la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento son las áreas competentes para dar respuesta a la presente solicitud de información, esto, de conformidad con lo señalado en los artículos 70, fracciones IIII, XI, 72, fracciones II, XV, XX, XXVI; 45, fracciones I y II del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Por otro lado, vía sistema Infomex-Veracruz, se le hizo llegar en la etapa primigenia al ahora recurrente las respuestas a sus cuestionamientos identificados con los numerales 1 al 5, esto mediante oficios 351/2020 Y 263/2020, señalando lo siguiente:

Pregunta	Respuesta	Oficio	Área
1. Solicito el monto invertido en estos vehículos	El monto invertido es de $1,067,972.00	351/2020	Tesorería
2. De donde proviene el recurso	El recurso proviene del Fondo para el Fortalecimiento del municipio (FORTAMUNDF)	351/2020	Tesorería

3. En caso de ser donados, solicito escrito u oficio de quien y donde refleje la donación	No procede	351/2020	Tesorería
4. facturas de los 4 vehículos que fueron adquiridos y se describen en la nota anterior, la cual solicito que se adjunte a la respuesta de la presente solicitud, en archivo pdf	Se remite archivo en pdf de las facturas de los vehículos adquiridos	351/2020	Tesorería
5. Sesión de cabildo en la que se autorizó dicha compra, la cual pido se adjunte a la respuesta la presente solicitud mediante archivo pdf, o bien me refiera el link especifico, donde pueda encontrar la sesión en donde se autoriza la compra de dichas unidades	La Secretaría Municipal es la responsable de proporcionar dicho punto	351/2020	Tesorería
	Al respecto me permito señalar que, la información se encuentra a disposición del solicitante, en la página Oficial del H. Ayuntamiento de Nanchital en el apartado de Transparencia, LTAIP, artículo 16, fracción II, inciso h; donde puede localizar el Acta de Cabildo, que corresponde al primer trimestre del año 2020.	263/2020	Secretaría del Ayuntamiento

De lo anterior, se concluye, que el sujeto obligado dio contestación a los primeros tres cuestionamientos planteados por el ahora recurrente, ello, toda vez que la Tesorería y la Secretaría del Ayuntamiento, son áreas competentes para emitir respuesta respecto a dichos puntos, esto de conformidad con lo señalado en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Sujeto Obligado, sin embargo, en lo relativo a las pregunta identificada con el numeral "4", Por si bien es cierto, el sujeto obligado se pronuncia mediante oficio 351/2020, signado por la Tesorería Municipal, refiriendo que se remitió archivo pdf de las facturas de los vehículos adquiridos, en las constancias que integran el expediente que nos ocupa, no obra evidencia de ello, por lo que se deberá de hacer entrega de la información de mérito al recurrente.

En lo relativo a la pregunta "5", la respuesta proporcionada por este, no colma las pretensiones del mismo, puesto que al versar sobre una obligación de Transparencia, debió de darle la ruta específica para acceder a la información solicitada o en su caso, remitirle vía electrónica el documento de requerido, esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así también, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que oriente al recurrente respecto a la ruta específica para acceder a la información de referencia, publicada en su Portal de Transparencia o en su caso, haga llegar la misma en forma electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz o a la dirección de correo electrónico proporcionada por este, esto con base en lo estipulado en los artículos 13, 148, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo señalado en el Criterio IVAI 2/2013, el cual señala:

> ...
> *MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*

Es importante mencionar que el Órgano de Gobierno, no autoriza la compra, adjudicación o contratación de bienes muebles, sino el Comité y/o Subcomité de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, fracción V, 4°, 5° y 6° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ende dicha área es quien debe de emitir el acta de sesión correspondiente en la cual se aprueba la compra de mérito, estando relacionada por ende la información requerida con la señalada en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo en este caso, el sujeto obligado de pronunciarse sobre la existencia de dicho documento y en su caso, hacer entrega de dicho documento de forma electrónica de contar con el mismo, al estar la información de referencia vinculada con una obligación de transparencia, con base en lo señalado en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley en comento.

CUARTO. Efectos del Fallo. En consecuencia, al resultar **Parcialmente Fundado** el agravio expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado, y **ordenar** que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la misma, en los siguientes términos:

- Ordénese al sujeto obligado que se pronuncie acerca de la existencia del Acta del Comité y/o Subcomité de Adquisiciones en la que se aprueba la compra de 4 unidades vehiculares para las labores del DIF Municipal, Protección Civil, Servicios Generales y la Policía Municipal, y de contar con ella, haga entrega de la misma de forma electrónica vía

Sistema Infomex-Veracruz o a la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente.

- Remítase en forma electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz o a la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente, las facturas de los vehículos en comento.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, con excepción del oficio STI-00398-2015 que fue mandado al secreto.

TERCERO. En atención a lo previsto en el artículo 11, fracción IX, de la Ley de Transparencia, que dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones; de manera excepcional se solicita al Titular Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en auxilio de las labores de este Instituto, notifique personalmente la presente resolución al Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, y una vez que sea notificada, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos